



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 343-2021-UNACH

29 de septiembre de 2021

VISTO:

Informe N° 403-2021-UNACH/OGPP, de fecha 24 de setiembre de 2021; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 29 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29531 se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2020, el mismo que consta de cinco (5) títulos (15), veinticuatro (24) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y una (1) disposición complementaria.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 077-2021-UNACH, de fecha 18 de marzo de 2021, se aprobó la revisión, adecuación e integración del Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones - ROF y toda normatividad interna de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220 y a las normas que SUNEDU y/o MINEDU establezcan.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Informe N° 403-2021-UNACH/OGPP, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hace llegar el Estatuto actualizado para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dieciséis (16), de fecha 29 de setiembre de 2021, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 533-2020-UNACH, de fecha 18 de diciembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>), la resolución y anexo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Oficinas Administrativas y Académicas
Archivo



ESTATUTO



CHOTA-PERÚ

2021



PRESENTACIÓN

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, contiene el conjunto de disposiciones que regula la organización académica, de investigación, el gobierno institucional y las relaciones jurídicas primordiales entre los miembros de la Universidad, dentro del marco de la Autonomía Universitaria.



El presente documento de gestión normará el quehacer universitario de los diferentes estamentos que conforman la UNACH, y permitirá llevar un correcto desarrollo de los procesos internos que se suscitan en las diferentes instancias.





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
TÍTULO PRELIMINAR	12
Artículo 1. Antecedentes	12
Artículo 2. Personería jurídica.....	12
Artículo 3. Domicilio.....	12
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO 1: RESEÑA HISTÓRICA, DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL	13
Artículo 4. Reseña Histórica	13
Artículo 5. Definición	13
Artículo 6. Marco legal.....	14
CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	15
Artículo 7. Principios	15
Artículo 8. Fines	16
Artículo 9. Funciones de la Universidad.....	17
CAPÍTULO 3: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	17
Artículo 10. Autonomía Universitaria	17
Artículo 11. Responsabilidad de las autoridades	18
Artículo 12. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria.....	18
CAPÍTULO 4: TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD	19
Artículo 13. Transparencia de la Universidad	19
CAPÍTULO 5: REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS.....	20
Artículo 14. Redes Interregionales.....	20
CAPÍTULO 6: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	20
Artículo 15. Aseguramiento de la calidad educativa	20
TÍTULO II: ESTRUCTURA ÓRGANICA Y GOBIERNO DE LA UNACH	22
CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA	22
Artículo 16. Estructura Orgánica.....	22



CAPÍTULO 2: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....		24
Artículo 17.	GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	24
Artículo 18.	ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	25
Artículo 19.	Atribuciones de la Asamblea Universitaria	26
Artículo 20.	CONSEJO UNIVERSITARIO.....	27
Artículo 21.	Atribuciones del Consejo Universitario.....	27
Artículo 22.	RECTOR.....	29
Artículo 23.	Requisitos para ser elegido Rector.....	29
Artículo 24.	Atribuciones del Rector.....	29
Artículo 25.	VICERRECTORES.....	30
Artículo 26.	Requisitos para ser Vicerrector	30
Artículo 27.	Atribuciones del Vicerrector	31
Artículo 28.	Vicerrector Académico	31
Artículo 29.	Atribuciones del Vicerrector Académico.....	31
Artículo 30.	Vicerrector de Investigación.....	32
Artículo 31.	Atribuciones del Vicerrector de Investigación	32
Artículo 32.	Elección del Rector y Vicerrectores de la UNACH	33
CAPÍTULO 3: ÓRGANOS ESPECIALES		33
Artículo 33.	ÓRGANOS ESPECIALES.....	33
Artículo 34.	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	34
Artículo 35.	Composición de la Defensoría Universitaria	34
Artículo 36.	Atribuciones de la Defensoría Universitaria.....	34
Artículo 37.	Requisitos para ser Defensor Universitario.....	35
Artículo 38.	Funcionamiento de la Defensoría Universitaria.....	35
Artículo 39.	TRIBUNAL DE HONOR.....	36
Artículo 40.	Requisitos para ser integrante del Tribunal de Honor	36
Artículo 41.	Atribuciones del Tribunal de Honor	36
Artículo 42.	COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	36
CAPÍTULO 4: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....		37
Artículo 43.	Órgano de Control Institucional	37
CAPÍTULO 5: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA.....		38
Artículo 44.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	38
Artículo 45.	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	38





Artículo 46.	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	38
Artículo 47.	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.....	39
Artículo 48.	Unidad Formuladora	39
Artículo 49.	Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.....	39
Artículo 50.	OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES.....	39
Artículo 51.	OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.....	40
Artículo 52.	OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.....	40
Artículo 53.	ÓRGANOS DE APOYO	40
Artículo 54.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	40
Artículo 55.	Unidad de Recursos Humanos.....	41
Artículo 56.	Unidad de Abastecimiento.....	41
Artículo 57.	Unidad de Tesorería y Contabilidad	41
Artículo 58.	Unidad Ejecutora de Inversiones.....	42
Artículo 59.	Unidad de Servicios Generales	42
Artículo 60.	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	42
Artículo 61.	SECRETARÍA GENERAL	42
CAPÍTULO 6: ÓRGANOS DE LÍNEA.....		43
Artículo 62.	ÓRGANOS DE LÍNEA.....	43
Artículo 63.	EL CONSEJO DE FACULTAD	44
Artículo 64.	Atribuciones del Consejo de Facultad	44
Artículo 65.	EL DECANO	45
Artículo 66.	Requisitos para ser Decano	45
Artículo 67.	Atribuciones del Decano	46
Artículo 68.	Elección del Decano.....	47
Artículo 69.	Decanatos de la UNACH	47
Artículo 70.	Vacancia de las Autoridades de la Universidad.....	47
Artículo 71.	Procedimiento para la declaración de la Vacancia de las autoridades de la Universidad	48
Artículo 72.	Remuneraciones y Dietas.....	49
Artículo 73.	Desarrollo de Sesiones Virtuales por parte de los Órganos de Gobierno	49
Artículo 74.	Los Departamentos Académicos	50
Artículo 75.	Las Escuelas Profesionales.....	50
Artículo 76.	La Unidad de Investigación.....	51





Artículo 77.	La Unidad de Posgrado.....	51
Artículo 78.	ÓRGANOS DEPENDIENTES AL RECTORADO.....	52
Artículo 79.	Escuela de Posgrado.....	52
Artículo 80.	ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO:.....	52
Artículo 81.	Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.....	52
Artículo 82.	Dirección de Bienestar Universitario.....	52
Artículo 83.	Dirección de Admisión.....	53
Artículo 84.	Dirección de Servicios Académicos	53
Artículo 85.	ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	53
Artículo 86.	Dirección de Producción de Bienes y Servicios	53
Artículo 87.	Dirección de Incubadora de Empresas	54
Artículo 88.	Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	54
Artículo 89.	Instituto de Investigación.....	54
CAPÍTULO 7: CENTROS DE PRODUCCIÓN		55
Artículo 90.	Centro Pre Universitario.....	55
Artículo 91.	Centro de Idiomas	55
Artículo 92.	Centro de Cómputo	55
TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS		57
CAPÍTULO 1: INVESTIGACIÓN		57
Artículo 93.	Investigación.....	57
Artículo 94.	Financiamiento de la Investigación	57
Artículo 95.	Órgano Universitario de Investigación	58
Artículo 96.	Coordinación con las entidades públicas y privadas	58
Artículo 97.	Incubadora de empresas.....	58
Artículo 98.	Derechos de autor y las patentes.....	59
Artículo 99.	Centros de producción de bienes y servicios	59
CAPÍTULO 2: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.		
59Artículo 100.	DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO	59
Artículo 101.	Organización de los Estudios Generales.....	59
Artículo 102.	Comprensión de los Estudios Generales	60
Artículo 103.	DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO	60
Artículo 104.	GRADOS Y TÍTULOS.....	60
Artículo 105.	Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller	60



Artículo 106.	Requisitos para obtener el Título Profesional	61
Artículo 107.	GRADOS ACADÉMICOS OTORGADOS EN CADA FACULTAD DE LA UNACH.....	61
Artículo 108.	TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN CADA FACULTAD DE LA UNACH...	61
Artículo 109.	Movilidad Académica	62

CAPÍTULO 3: DE LOS INGRESOS A LA UNACH, PLANES DE ESTUDIO Y CURRÍCULA..... 62

Artículo 110.	DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS.....	62
Artículo 111.	Ingreso de Graduados o titulados	63
Artículo 112.	Traslados internos	63
Artículo 113.	Ingreso por primeros puestos	63
Artículo 114.	De los ingresantes del CEPRE-UNACH	64
Artículo 115.	Traslado externo extraordinario (TEE)	64
Artículo 116.	PROCESO DE ADMISIÓN	64
Artículo 117.	Régimen de estudios	65
Artículo 118.	PLAN DE ESTUDIOS	66
Artículo 119.	Composición del plan de estudios.....	66
Artículo 120.	Semestre académico	67
Artículo 121.	Calendario académico	67
Artículo 122.	Sistema de créditos	67
Artículo 123.	Asignación de créditos.....	67
Artículo 124.	Número de créditos por semestre	68
Artículo 125.	Los sílabos.....	68
Artículo 126.	De la Evaluación Académica. Escala de calificación.....	68
Artículo 127.	Estudiante regular	68
Artículo 128.	De la desaprobación de asignaturas.....	68
Artículo 129.	De la Tutoría y Consejería.....	68
Artículo 130.	Del currículo.....	69
Artículo 131.	Diseño curricular.....	69
Artículo 132.	Elaboración y ejecución del currículo	69
Artículo 133.	Estructura del Plan de Estudios	70
Artículo 134.	Certificación por módulos	70

CAPÍTULO 4: DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA..... 70

Artículo 135.	Comunidad Académica	71
Artículo 136.	Comunidad Universitaria	71



CAPÍTULO 5: DE LOS DOCENTES.....71

Artículo 137. DOCENTES..... 71

Artículo 138. Categorías 71

Artículo 139. Docentes Ordinarios 72

Artículo 140. Carga lectiva 72

Artículo 141. Descarga horaria lectiva 73

Artículo 142. Carga No Lectiva 73

Artículo 143. El docente investigador 74

Artículo 144. Adscripción, readscripción y reasignación docente 74

Artículo 145. Precedencia 75

Artículo 146. Docentes extraordinarios **¡Error! Marcador no definido.**

Artículo 147. Docentes Contratados 75

Artículo 148. APOYO A DOCENTES 75

Artículo 149. Jefes de práctica 75

Artículo 150. Ayudantes de cátedra 76

Artículo 151. Convocatoria para Concurso Público para el ingreso a la docencia 76

Artículo 152. Contratación de docentes 76

Artículo 153. Ingreso a la docencia 77

Artículo 154. Plazo de contrato de jefes de práctica 77

Artículo 155. Nombramiento de docentes principales 77

Artículo 156. Nombramiento de docentes asociados 78

Artículo 157. Nombramiento de docentes auxiliares 78

Artículo 158. Deberes de los docentes 78

Artículo 159. Derechos de los docentes 80

Artículo 160. De los Incentivos a la Excelencia Académica 82

Artículo 161. Derechos de docentes extraordinarios 82

Artículo 162. Sindicalización de docentes 82

Artículo 163. Remuneraciones 82

Artículo 164. Bonificaciones y remuneraciones complementarias 83

Artículo 165. Pensión de cesantía, jubilación o incapacidad 83

Artículo 166. Licencia con goce de haber 83

Artículo 167. Estímulos por méritos alcanzados 84

Artículo 168. Período de nombramiento 84





Artículo 169.	Comisión de evaluación para ratificación y ascenso	84
Artículo 170.	De la evaluación.....	84
Artículo 171.	Del ascenso	85
Artículo 172.	Desaprobación del informe de la Comisión.....	85
Artículo 173.	Edad máxima para ejercicio de la docencia.....	86
Artículo 174.	Sanciones a los Docentes.....	86
Artículo 175.	Medidas preventivas para docentes.....	86
Artículo 176.	Calificación de gravedad de la falta del docente	87
Artículo 177.	Amonestación escrita al docente	87
Artículo 178.	Suspensión del docente.....	87
Artículo 179.	Cese temporal del docente.....	88
Artículo 180.	Destitución del docente.....	88
Artículo 181.	Planes de capacitación	89
Artículo 182.	Cargos incompatibles	89
Artículo 183.	Incompatibilidad docente.....	90
CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES		90
Artículo 184.	De los estudiantes	90
Artículo 185.	La admisión.....	90
Artículo 186.	Del ingreso	91
Artículo 187.	La matrícula	91
Artículo 188.	Deberes de los estudiantes	91
Artículo 189.	Derechos de los estudiantes.....	92
Artículo 190.	Federación de estudiantes	93
Artículo 191.	Sanciones.....	94
Artículo 192.	Matrícula condicionada por rendimiento académico	94
Artículo 193.	Participación estudiantil en el gobierno.....	95
Artículo 194.	Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.....	95
Artículo 195.	Formas de Participación estudiantil	96
CAPÍTULO 7: DE LOS GRADUADOS.....		96
Artículo 196.	De los Graduados.....	96
Artículo 197.	Registro de Graduados	96
Artículo 198.	Creación de la Asociación de Graduados.....	97
Artículo 199.	Funciones de la Asociación de Graduados	97



Artículo 200.	Directiva de los Graduados.....	98
Artículo 201.	Seguimiento a los graduados.....	98
Artículo 202.	Régimen disciplinario	98

CAPÍTULO 8: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO 98

Artículo 203.	Del Personal No Docente o Administrativo	98
Artículo 204.	De la normatividad	99
Artículo 205.	De la organización gremial	99
Artículo 206.	Del escalafón	99
Artículo 207.	De la capacitación.....	99
Artículo 208.	Del desplazamiento	100
Artículo 209.	Suspensión o separación	100
Artículo 210.	Derechos del personal administrativo.....	100
Artículo 211.	Estímulos al personal administrativo	100
Artículo 212.	Deberes del personal administrativo	101

CAPÍTULO 9: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 101

Artículo 213.	Responsabilidad Social Universitaria.....	101
Artículo 214.	Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria	102

CAPÍTULO 10: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 102

Artículo 215.	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.....	102
Artículo 216.	De los recursos ordinarios	103
Artículo 217.	De los recursos directamente recaudados	103
Artículo 218.	De las Donaciones y Transferencias	104
Artículo 219.	De los recursos determinados.....	104
Artículo 220.	De los recursos Oficiales de Crédito Interno y Externo	105
Artículo 221.	DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.....	105
Artículo 222.	De la administración de las donaciones, herencias y legados.....	105
Artículo 223.	Del régimen económico.....	106
224.1.	Sector: 10 Educación	106
224.2.	Pliego Presupuestario: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH	107
224.3.	Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH	107
224.4.	Unidades Orgánicas.....	107
Artículo 224.	Centros de Costos.....	108



Artículo 225.	De los responsables	109
Artículo 226.	De la memoria y proyecto anual.....	109
Artículo 227.	Del presupuesto anual.....	109
Artículo 228.	Ejecución presupuestal.....	109
Artículo 229.	Asignación Presupuestal.....	110
Artículo 230.	Ejecución de los fondos	110
Artículo 231.	De la cuenta de la UNACH	110
Artículo 232.	Rendición de cuentas.....	110
Artículo 233.	Subvenciones Financieras.....	110
Artículo 234.	Publicación de ingresos y egresos	111
CAPÍTULO 11: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO		111
Artículo 235.	Del Comité Electoral Universitario	111
Artículo 236.	Atribuciones del Comité Electoral Universitario	112
Artículo 237.	Presidencia y recursos del Comité Electoral.....	112
TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....		113
TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS		114





TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. **Antecedentes**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, fue creada por Ley N° 29531, del 11 de Mayo del 2010; es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Artículo 2. **Personería jurídica**

- a) En la UNACH la personería y representación legal la ejerce el Titular del Pliego. Se gobierna autónomamente y democráticamente por sus integrantes, en el marco de la Constitución del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General, Reglamentos internos y/o específicos.
- b) En el presente Estatuto, cuando se utilice la frase "la universidad" o las siglas UNACH, deberá entenderse que se refiere a la Universidad Nacional Autónoma de Chota y cuando se utilice la frase "ley universitaria", a la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 3. **Domicilio**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene su sede y domicilio en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: RESEÑA HISTÓRICA, DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 4. **Reseña Histórica**

Hace 20 años un grupo de hombres y mujeres de Chota, con mucha voluntad lograron que la Universidad Nacional de Cajamarca aperture una sede en esta provincia, con la carrera de enfermería. Sin embargo, dada la poca atención a las constantes demandas del pueblo chotano, se inicia un proyecto ambicioso en beneficio de la comunidad universitaria. Se recibió aportes de diversa índole: donación de local, terrenos, materiales de construcción, etc.

Después de tanta lucha del pueblo, el sueño de tener su propia universidad empieza a hacerse realidad, el 15 de abril del 2010, en una sesión vespertina, el Congreso de la República aprueba el dictamen del Proyecto de Ley N° 1223/2006 que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre la base y presupuesto de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca con sede en la provincia de Chota.

El 11 de mayo del 2010, con la rúbrica del Presidente Alan García Pérez, se promulga la ley N° 29531 con la que se crea oficialmente la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH.

El 22 de marzo del 2013, el CONAFU emite la Resolución N° 208-2013, en la que autoriza el funcionamiento provisional de esta casa superior de estudios, iniciando su labor con las Carreras Profesionales de Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Contabilidad y Enfermería.

Artículo 5. **Definición**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, es una institución académica y científica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, que brinda formación



profesional humanística y desarrolla investigación científica, tecnológica e innovadora, promoviendo la difusión del conocimiento científico y realizando transferencia tecnológica, contribuyendo así al desarrollo sostenible de la sociedad.

Artículo 6. **Marco legal**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota se rige por:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley Universitaria N° 30220 y demás modificatorias.
- c) La Ley N° 29531. Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- d) Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.
- e) Ley 27815, Ley del Código de Ética;
- f) Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público;
- g) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- h) Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- i) Resolución de Consejo Directivo 066-2019-SUNEDU/CD que aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- j) El reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.
- k) Resolución Ministerial N°588-2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las universidades públicas".
- l) DECRETO DE URGENCIA N° 042-2019- Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas.



m) Resolución Viceministerial N°056-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada: "Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas".



n) DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.

o) Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

p) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2020-SUNEDU/CD.

q) Resolución de Superintendencia N° 014-2019, que Aprueba los "Criterios técnicos para la supervisión de los artículos 79 y 132 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto de la participación docente en la gestión universitaria de las universidades públicas".



r) Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que Aprueba monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

CAPÍTULO 2: PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES



Artículo 7. Principios

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por los principios siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.



- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Artículo 8. **Fines**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, tiene los siguientes fines:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 9. **Funciones de la Universidad**

Son funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y normas conexas.



CAPÍTULO 3: AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10. **Autonomía Universitaria**

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, se rige por el principio de Autonomía Universitaria , que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria Ley N°30220, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- b) De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es





formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- d) Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e) Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 11. **Responsabilidad de las autoridades**

Las autoridades de la UNACH como universidad pública, son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N°30220 (Ley Universitaria).

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N°30220 (Ley Universitaria) y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 12. **Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria**

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:



- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector o el que haga sus veces, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



CAPÍTULO 4: TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13. Transparencia de la Universidad

La UNACH tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.





- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- g) Relación de pagos de los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 5: REDES INTERREGIONALES UNIVERSITARIAS

Artículo 14. Redes Interregionales

La Universidad Nacional Autónoma de Chota, puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO 6: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 15. Aseguramiento de la calidad educativa

La calidad universitaria será medida y evaluada desde la perspectiva de sus actores, sus recursos y sus procesos. Así, para establecer la calidad de la educación



superior universitaria en la UNACH, se consideran algunos criterios vinculados a las categorías siguientes:

- a) **Docentes:** un servicio de educación superior de calidad debe contar con académicos con vocación y dedicación docente, respaldados por altos grados académicos y, por una demostrada observancia deontológica e investigativa.
- b) **Estudiantes:** un servicio de educación superior de calidad debe contar con mecanismos de selección apropiados, garantizar la adecuada progresión en los estudios y aumentar las competencias profesionales de sus egresados. Su formación debiera permitirles ejercer la profesión que estudiaron y evolucionar en sus capacidades profesionales y humanas.
- c) **Currículos y asignaturas:** un servicio de educación superior de calidad debe promover que tanto los currículos como los programas de enseñanza tengan objetivos claros, que se evalúen y renueven constantemente y que se adecúen a la demanda social. Los programas deben integrar la investigación y la docencia, promover la interdisciplinariedad, el uso de nuevas tecnologías, y la recuperación de conocimientos tradicionales, históricamente excluidos, a través de la promoción de la interculturalidad.
- d) **Infraestructura:** un servicio universitario de calidad debe contar con recursos idóneos para la formación e investigación; como aulas adecuadamente implementadas, bibliotecas y bases de datos de recursos de información, laboratorios y equipos actualizados y renovados permanentemente.
- e) **Servicios de apoyo:** un servicio universitario de calidad debe ofrecer programas de apoyo a estudiantes de menores recursos a través de becas, servicio médico y apoyo para alimentación.
- f) **Responsabilidad Social Universitaria - Extensión y proyección universitaria:** un servicio universitario de calidad debe ofrecer servicios de proyección social, educación continua, y debe vincularse con la sociedad en general y la comunidad de su entorno, en sus diferentes niveles y dimensiones dentro de una gestión ética y de impacto.





TÍTULO II: ESTRUCTURA ÓRGANICA Y GOBIERNO DE LA UNACH

CAPÍTULO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16. Estructura Orgánica

La estructura Orgánica de la UNACH es la siguiente:

1. Órganos de Alta Dirección:

- 1.1. Asamblea Universitaria;
- 1.2. Consejo Universitario;
- 1.3. Rectorado;
- 1.4. Vicerrectorado Académico; y,
- 1.5. Vicerrectorado de Investigación

2. Órganos Especiales:

- 2.1. Defensoría universitaria,
- 2.2. Tribunal de Honor; y,
- 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización

3. Órgano de Control Institucional

- ##### 4. Órganos de Administración Interna:
- Son los órganos de encargados de asesorar o apoyar.

4.1. Órganos de asesoramiento:





- a) Oficina de Asesoramiento Jurídica;
- b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
 - b.1) Unidad formuladora;
 - b.2) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;
- c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- d) Oficina de Gestión de la Calidad;
- e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional;

4.2. Órganos de apoyo:

- a) Dirección General de Administración;
 - a.1) Unidad de Recursos Humanos;
 - a.2) Unidad de Abastecimiento;
 - a.3) Unidad de Tesorería y Contabilidad;
 - a.4) Unidad Ejecutora de Inversiones;
 - a.5) Unidad de Servicios Generales;
- b) Oficina de Tecnologías de la Información; y,
- c) Secretaría General

5. Órganos de línea:

5.1. Consejo de Facultad

5.2. Decanato

- a) Departamento Académico;
- b) Escuela Profesional;





- c) Unidad de investigación; y,
- d) Unidades de posgrado

5.3. Órgano dependiente al Rectorado:

- a. Escuela de Posgrado

5.4. Órganos dependientes al Vicerrectorado Académico.

- a) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural;
- b) Dirección de Bienestar Universitario;
- c) Dirección de Admisión
- d) Dirección de Servicios Académicos

5.5. Órganos dependientes al Vicerrectorado de Investigación.

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios;
- b) Dirección de Incubadora de Empresas;
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

CAPÍTULO 2: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 17. **GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

El gobierno de la UNACH es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.



Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 18. **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNACH y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Artículo 19. **Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar al Defensor Universitario.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.





Artículo 20. **CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión de la Universidad, responsable de la dirección y ejecución académica y administrativa de la UNACH.

Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 21. **Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.



- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o) Designar a los Directores de los Centros de Producción, a propuesta del Vicerrector Académico.
- p) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.





Artículo 22. **RECTOR**

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria Ley N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 23. **Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24. **Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector o de quien haga sus veces las siguientes:

- Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.



- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Coordinar con la Contraloría General de la República la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional correspondiente.
- i) Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- j) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia.
- k) Designar a los responsables del equipo técnico en la estructura orgánica de su competencia, para conocimiento y ratificación por el Consejo Universitario. Este equipo es ratificado o removido luego de una evaluación a cargo del titular.
- l) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Artículo 25. **VICERRECTORES**

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 26. **Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



Artículo 27. **Atribuciones del Vicerrector**

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

La UNACH cuenta con:

- a) Vicerrector Académico o de quien haga sus veces
- b) Vicerrector de Investigación o de quien haga sus veces.

Artículo 28. **Vicerrector Académico**

El Vicerrector Académico es la máxima autoridad en el ámbito de formación académica.

Artículo 29. **Atribuciones del Vicerrector Académico**

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNACH.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Gestionar y promover la elaboración de proyectos y programas para el desarrollo académico y cultural.
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar la implementación de la educación virtual en los procesos de formación profesional, a través de la tecnología de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- e) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- f) Gestionar la información integral de los estudiantes de la Universidad.
- g) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- h) Planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de admisión.



- i) Proponer al Consejo Universitario la designación de los Directores de las unidades a su cargo.
- j) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto le asignen.



Artículo 30. **Vicerrector de Investigación**

El Vicerrector de Investigación es el responsable de dirigir la investigación en la UNACH.



Artículo 31. **Atribuciones del Vicerrector de Investigación**

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- g) Proponer al Consejo Universitario la designación de los Directores de las unidades a su cargo.
- h) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto le asignen.





Artículo 32. **Elección del Rector y Vicerrectores de la UNACH**

El Rector y los Vicerrectores de la UNACH son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPÍTULO 3: ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 33. **ÓRGANOS ESPECIALES**

Los Órganos Especiales son determinados por la Ley Universitaria, los cuales son:

- a) Defensoría Universitaria



- b) Tribunal de Honor
- c) Comisión Permanente de Fiscalización



Artículo 34. **DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria vinculados con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Las funciones de este órgano, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 35. **Composición de la Defensoría Universitaria**

- a) La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal, designado por la Asamblea Universitaria. El cargo de Defensor Universitario es por dos (02) años y no procede su reelección para el periodo inmediato.
- b) El Defensor Universitario rinde cuentas anualmente a la Asamblea Universitaria, respecto de las funciones desempeñadas.

Artículo 36. **Atribuciones de la Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria tiene como atribuciones:

- a) Recepciona y resuelve las denuncias, quejas y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- b) Propone normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los





derechos de los estudiantes, administrativos y profesores.

- c) Velar por la defensa y promoción de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la Universidad.
- e) Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la Universidad.
- f) Actuar como conciliador o mediador en caso lo requiera.
- g) Otras que determine el Reglamento General y Reglamento Específico.

Artículo 37. **Requisitos para ser Defensor Universitario**

Para ser Defensor Universitario, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesor ordinario en la categoría de Principal o Asociado.
- c) No haber sido sancionado por comisión de falta disciplinaria o ética en la Universidad.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No estar inmerso en Procedimiento ante el Tribunal de Honor Universitario.
- f) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la Universidad y sus estamentos.
- g) Haber mostrado solvencia moral como docente o en el ejercicio de cargos en la UNACH.
- h) No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.

Artículo 38. **Funcionamiento de la Defensoría Universitaria**

El funcionamiento y procedimiento de la Defensoría Universitaria serán establecidos en el Reglamento General y en el Reglamento Específico que para tal efecto apruebe la Asamblea Universitaria.



Artículo 39. **TRIBUNAL DE HONOR**

El Tribunal de Honor, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las funciones de este órgano, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 40. **Requisitos para ser integrante del Tribunal de Honor**

- Estar adscrito a un Departamento Académico a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de dos (02) años en la categoría y de reconocida trayectoria ética, académica y profesional.
- Los estudiantes también deben ostentar altas cualidades éticas y académicas, pertenecer al quinto superior y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año. Su mandato dura como máximo un (01) año y no pueden ser reelegidos.

Artículo 41. **Atribuciones del Tribunal de Honor**

- Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso.
- Investigar y sancionar a los responsables de los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
- Recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria.
- Las demás que señale el Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 42. **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**



La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNACH, es designada por la Asamblea Universitaria. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Las funciones de este órgano, se establecen en el ROF de la UNACH.

CAPÍTULO 4: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 43. Órgano de Control Institucional

El Órgano dependiente funcionalmente de la Contraloría General de la República, responsable de supervisar, vigilar y verificar los actos, procesos y resultados de la UNACH, de forma independiente y objetiva en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales, normas internas y planes de acción, a efectos de verificar la existencia y funcionamiento de los controles internos, a fin de mitigar los riesgos identificados, mejorar las operaciones y cumplir con los objetivos institucionales. El órgano de Control Institucional es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la entidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante el control simultáneo y posterior.

Las funciones de este órgano se establecen en el ROF de la UNACH.



CAPÍTULO 5: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 44. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Son los órganos encargados de asesorar o apoyar a la UNACH en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo. La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la UNACH para el cumplimiento de sus objetivos y fines. Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades.

Artículo 45. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Constituyen órganos de asesoramiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chota los siguientes:

- a) Oficina de Asesoría Jurídica;
- b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- c) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- d) Oficina de Gestión de la Calidad
- e) Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 46. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina de Asesoría Jurídica, es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable del proceso de asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas por las unidades de organización que conforman la UNACH.

Las funciones de la Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 47. **OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO**

Es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones y modernización de la UNACH, en concordancia con sus Sistemas Administrativos respectivos. Las funciones de esta Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad Formuladora
- b) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 48. **Unidad Formuladora**

La Unidad Formuladora, es una unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, responsable de ejecutar y coordinar la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 49. **Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

La unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es una unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Responsable de ejecutar y coordinar los procesos correspondientes a Planeamiento Estratégico, Modernización de la Gestión Pública y Sistema Nacional de Presupuesto, coordina con las dependencias para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 50. **OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional. Las funciones de esta Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 51. **OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

La Oficina de Gestión de la Calidad, es un órgano dependiente del Rectorado, responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la universidad.

Las funciones de esta Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 52. **OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL**

La Oficina de Comunicación e Imagen institucional, es un órgano dependiente del Rectorado, responsable de planear, organizar, conducir y ejecutar los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen de la UNACH y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros.

Las funciones de esta Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 53. **ÓRGANOS DE APOYO**

Los Órganos de Apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota son los siguientes:

- a) Dirección General de Administración,
- b) Oficina de Tecnologías de la Información
- c) Secretaria General

Artículo 54. **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

La Dirección General de Administración, es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable de la gestión administrativa, de los recursos económicos, financieros y materiales, para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la universidad.

La Dirección General de Administración, de la Universidad tiene a su cargo las siguientes Unidades.



- a) Unidad de Recursos Humanos;
- b) Unidad de Abastecimiento;
- c) Unidad de Tesorería y Contabilidad;
- d) Unidad Ejecutora de Inversiones;
- e) Unidad de Servicios Generales

Las funciones de la Dirección General de Administración se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 55. **Unidad de Recursos Humanos**

La Unidad de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de los recursos humanos en la UNACH, en marco a la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 56. **Unidad de Abastecimiento**

La Unidad de Abastecimiento, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 57. **Unidad de Tesorería y Contabilidad**

La Unidad de Tesorería y Contabilidad, es una unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración. Responsable ejecutar y coordinar los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la gestión del flujo financiero, en marco del Sistema Nacional de Tesorería, así como



ejecutar y coordinar la elaboración de los estados financieros de la entidad, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República en marco al Sistema Nacional de Contabilidad.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 58. **Unidad Ejecutora de Inversiones**

La Unidad Ejecutora de Inversiones, es una unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración. Responsable de ejecutar y coordinar la fase de ejecución del ciclo de inversiones, conforme a la normatividad vigente.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 59. **Unidad de Servicios Generales**

La Unidad de Servicios Generales, es una unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales, conforme a la normatividad vigente.

Las funciones de esta unidad, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 60. **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

La Oficina de Tecnologías de la Información, es un órgano dependiente del Rectorado. Responsable de la planeación, organización, dirección, control, implementación, mantenimiento de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la UNACH, conforme a la normatividad vigente.

Las funciones de esta Oficina, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 61. **SECRETARÍA GENERAL**

La Secretaría General, es un órgano dependiente del Rectorado, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.



Las funciones de la Secretaría General, se establecen en el ROF de la UNACH.



CAPÍTULO 6: ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 62. ÓRGANOS DE LÍNEA

Los órganos de línea, son los órganos encargados de realizar actividades, ejercen funciones sustantivas de la UNACH y son de tipo técnico-normativo y de prestación de bienes y servicios. La UNACH organiza y establece su régimen académico por Facultades, que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes; comprenden a:

1. Consejo de Facultad
2. Decanato
 - a) Los Departamentos Académicos.
 - b) Las Escuelas Profesionales.
 - c) Las Unidades de Investigación.
 - d) Las Unidades de Posgrado.
3. Órgano dependiente al Rectorado:
 - a) Escuela de Posgrado
4. Órganos dependientes al Vicerrectorado Académico.
 - a) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural;
 - b) Dirección de Bienestar Universitario;
 - c) Dirección de Admisión
 - d) Dirección de Servicios Académicos
5. Órganos dependientes al Vicerrectorado de Investigación.





- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios;
- b) Dirección de Incubadora de Empresas;
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 63. **EL CONSEJO DE FACULTAD**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes. (50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares).
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 64. **Atribuciones del Consejo de Facultad**

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por la o las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de



estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.

- d) Elevar al Consejo Universitario sobre sanciones a los docentes y estudiantes que cometan faltas, y a la garantía del debido proceso.
- e) Aprobar el plan de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y el informe de gestión presentados por el decano de la Facultad.
- f) Aprobar la designación de jurados de evaluación de ingreso, ascenso y ratificación de docentes a propuesta de los Departamentos Académicos de la Facultad
- g) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



Artículo 65. **EL DECANO**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria Ley N° 30220. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 66. **Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.





- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 67. **Atribuciones del Decano**

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión.
- h) Designar al Secretario Académico de la Facultad.
- i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional.
- k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad.
- l) Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.
- m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes.





- n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos.
- o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH.



Artículo 68. **Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria Ley N° 30220.

Artículo 69. **Decanatos de la UNACH**

El decanato es un órgano responsable de representar a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

La UNACH cuenta con los siguientes Decanatos:

- Decanato de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales.
- Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- Decanato de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería.
- Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Las funciones del Decanato, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 70. **Vacancia de las Autoridades de la Universidad**

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.





- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la UNACH, en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria Ley N° 30220.
- i) Abandono de cargo injustificado



Artículo 71. **Procedimiento para la declaración de la Vacancia de las autoridades de la Universidad**

71.1. Los docentes ordinarios y los estudiantes matriculados pueden solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Asamblea Universitaria, la cual debe estar motivada y debidamente sustentada, con la prueba que corresponda, según la causal.

71.2. La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores o Decanos y Director de Posgrado es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

71.3. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en condición de Rector interino el Vicerrector Académico. Si el cargo de Vicerrector Académico estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. En el caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor experiencia en la docencia universitaria, que es miembro de la Asamblea Universitaria. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del cual se convocará a elecciones mediante los siguientes procedimientos:





a) Si el periodo faltante fuese de menos de un año, la Asamblea Universitaria elige al Rector encargado hasta completar el periodo del titular vacado.

b) Si el periodo faltante fuese de un año o más, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones universales solo para la autoridad vacada, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto hasta completar el periodo del titular vacado.

c) El mismo procedimiento se aplicará para la vacancia de las demás autoridades.



71.4. La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

71.5. En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, lo reemplaza el Director de la Unidad de Posgrado más antiguo en la categoría con grado de Doctor. El ejercicio del cargo de Director interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.



71.6. En caso de vacancia del Decano, el docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor experiencia en la docencia universitaria e investigación, miembro del Consejo de Facultad, asume el cargo como Decano interino. El ejercicio del cargo de Decano interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.

Artículo 72. **Remuneraciones y Dietas**



Los miembros de los órganos de gobierno de la UNACH no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 73. **Desarrollo de Sesiones Virtuales por parte de los Órganos de Gobierno**

La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y cualquier órgano de gobierno de la UNACH, están facultados para realizar sesiones virtuales con la misma validez que una presencial. Para ello se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el



ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 74. **Los Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

La UNACH cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

- Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial.
- Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial.
- Departamento Académico de Ciencias Ambientales.
- Departamento Académico de Ciencias Forestales.
- Departamento Académico de Contabilidad
- Departamento Académico de Economía y Administración
- Departamento Académico de Materiales y Estructuras
- Departamento Académico de Suelos, Transporte e Hidráulica
- Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería.
- Departamento Académico de Estudios Generales.

Las funciones de los Departamentos Académicos, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 75. **Las Escuelas Profesionales**



Las Escuelas Profesionales son las unidades encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

La UNACH cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- Escuela Profesional de Contabilidad.
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Enfermería.

Las funciones de las Escuelas Profesionales, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 76. **La Unidad de Investigación**

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato, encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad, en coordinación directa con el Instituto de Investigación. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Las funciones de la Unidad de Investigación, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 77. **La Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad orgánica dependiente del Decanato, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Las funciones de la Unidad de Posgrado, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 78. **ÓRGANOS DEPENDIENTES AL RECTORADO**

Constituyen órgano dependiente al rectorado la Escuela de Posgrado.

Artículo 79. **Escuela de Posgrado**

La Escuela de Posgrado, es el órgano de línea dependiente del Rectorado; responsable de planificar, organizar y conducir el desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las Facultades.

Las funciones de la Escuela de Posgrado, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 80. **ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO ACADÉMICO:**

Constituyen órganos dependientes al Vicerrectorado Académico:

- a) Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural
- b) Dirección de Bienestar Universitario
- c) Dirección de Admisión
- d) Dirección de Servicios Académicos

Artículo 81. **Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural**

La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir, ejecutar y promover las actividades que permiten vincular el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad.

Las funciones de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 82. **Dirección de Bienestar Universitario**

La Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico, promoción social, bolsas de trabajo y becas dirigido a los estudiantes.



Las funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 83. **Dirección de Admisión**

La Dirección de Admisión, es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, tiene a su cargo la planificación, organización, dirección y control de todos los procesos de admisión, bajo la dirección de la Comisión de Admisión elegida cada año.

Las funciones de la Dirección de Admisión, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 84. **Dirección de Servicios Académicos**

La Dirección de Servicios Académicos, es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico, encargado de administrar y gestionar los procesos de biblioteca, matrícula, archivo y registro académico de la Universidad.

Las funciones de la Dirección de Servicios Académicos, se establecen en el ROF de la UNACH.

Artículo 85. **ÓRGANOS DEPENDIENTES AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:**

Constituyen órganos dependientes al Vicerrectorado de Investigación:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Dirección de Incubadoras de Empresas
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

Artículo 86. **Dirección de Producción de Bienes y Servicios**

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de



investigación. La iniciativa para crear unidades de producción de bienes y servicios puede ser también Inter facultativos o universitarios, por gestión de la universidad o por convenio de asociación con entidades públicas o privadas según la normatividad vigente. Las funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 87. **Dirección de Incubadora de Empresas**

La Dirección de Incubadora de Empresas, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes. Las funciones de la Dirección de Incubadora de Empresas, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 88. **Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica**

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Las funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se establecen en el ROF de la UNACH.



Artículo 89. **Instituto de Investigación**

El Instituto de Investigación, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, difundir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias de la UNACH; en coordinación con las unidades de investigación.

Las funciones del Instituto de Investigación, se establecen en el ROF de la UNACH.

La UNACH cuenta con 04 Institutos de Investigación, siendo los siguientes:

- 1) Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo.





- 2) Instituto de Investigación de Desarrollo Social.
- 3) Instituto de Investigación de Gestión del Medio Ambiente.
- 4) Instituto de Investigación en Ingeniería Civil

La UNACH cuenta con 01 Centro de Experimentación e Investigación.

El funcionamiento de los Institutos de Investigación, será bajo las políticas, reglamentos y/o normas propuestas por parte del Instituto de Investigación.



CAPÍTULO 7: CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 90. Centro Pre Universitario

El Centro Pre Universitario, dependiente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de reclutar candidatos para el ingreso a la universidad, brindando una preparación académica Pre Universitaria óptima, de nivel competitivo que les permita alcanzar una vacante de las que oferta la UNACH, en la modalidad de ingreso directo de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Las funciones del Centro Pre Universitario, se establecen en la dirección de Producción de Bienes y Servicios del ROF de la UNACH.



Artículo 91. Centro de Idiomas

El Centro de Idiomas, dependiente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es el encargado de gestionar la enseñanza – aprendizaje de los idiomas a la comunidad universitaria, así como el público en general, siendo el encargado de acreditar y certificar los estudios de idiomas a nivel institucional. Las funciones del Centro de Idiomas, se establecen la dirección de Producción de Bienes y Servicios del ROF de la UNACH.



Artículo 92. Centro de Cómputo

El Centro de Cómputo, dependiente de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es el encargado de gestionar los cursos curriculares que deben cumplir



los alumnos para completar su malla curricular a fin de egresar de la Universidad, también se pueden impartir cursos al público en general. Las funciones del Centro de Cómputo, se establecen en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios del ROF de la UNACH.





TÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1: INVESTIGACIÓN

Artículo 93. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNACH o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 94. Financiamiento de la Investigación

La UNACH accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación del desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNACH.

- a) La UNACH incluye en su presupuesto anual una partida destinada a financiar exclusivamente las actividades de investigación, la que se constituye en un fondo propio para la investigación.
- b) La UNACH promueve y proporciona facilidades a fin que sus investigadores puedan presentarse a convocatorias externas con fines de financiamiento de proyectos.
- c) La UNACH fomenta la formación y capacitación de los investigadores, mediante el otorgamiento de una bonificación al investigador de la Universidad por periodos renovables.



- d) Los docentes, estudiantes y graduados, podrán acceder a los fondos de investigación, previa presentación y evaluación de proyectos de investigación individuales o colectivos.

Artículo 95. **Promoción Universitaria de la Investigación**

El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 96. **Coordinación con las entidades públicas y privadas**

La UNACH coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Se establecen alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNACH, son evaluados y seleccionados por las mismas. La investigación puede estar articulada a la producción de bienes y servicios.

Artículo 97. **Incubadora de empresas**

La UNACH, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNACH establece la reglamentación correspondiente.



Artículo 98. **Derechos de autor y las patentes**

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNACH, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNACH suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por la UNACH con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 99. **Centros de producción de bienes y servicios**

La UNACH puede constituir centros de producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UNACH y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 2: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 100. **DE LOS ESTUDIOS GENERALES DE PREGRADO**

Los Estudios Generales son obligatorios y tienen una duración no menor a 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y se desarrollan en dos (02) semestres, en el primer año académico.

Artículo 101. **Organización de los Estudios Generales**

El Vicerrector Académico coordina los Estudios Generales administrados por las facultades en la UNACH en coordinación con las Escuelas Profesionales. Las



asignaturas de los Estudios Generales son atendidas por docentes de los Departamentos Académicos especialistas en dichas asignaturas.

Artículo 102. **Comprensión de los Estudios Generales**

Los Estudios Generales en la UNACH comprenden las áreas de ciencias y letras. Las asignaturas correspondientes a cada área serán definidas por la Comisión Curricular en coordinación con el Vicerrector Académico. Los estudios generales se distribuyen en el plan curricular según su complejidad teórico práctica

Artículo 103. **DE LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD DE PREGRADO**

Los Estudios Específicos y de Especialidad de pregrado son los que proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

Estos estudios tienen una duración no menor de 165 créditos, a desarrollarse en un mínimo de diez (10) semestres académicos. Están orientados a la formación científica, humanista y tecnológica.

Artículo 104. **GRADOS Y TÍTULOS**

La UNACH, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Así mismo los alcances del presente artículo estarán comprendidos a egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, de acuerdo con los requisitos que establezca la UNACH y a las disposiciones que apruebe la SUNEDU.

Artículo 105. **Requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller**

Se requiere:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Aprobación de un trabajo de investigación o publicación original en revista calificada



- c) El conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- d) Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

Artículo 106. **Requisitos para obtener el Título Profesional**

Se requiere:

- a) Tener el Grado de Bachiller.
- b) Elaborar y aprobar una tesis, trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la universidad incluya en su normatividad específica de acuerdo a la ley universitaria.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de cada Facultad.

Artículo 107. **GRADOS ACADÉMICOS OTORGADOS EN CADA FACULTAD DE LA UNACH**

La UNACH otorga los siguientes Grados Académicos en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias:

- a) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial
- b) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental

Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

- c) Grado Académico de Bachiller en Contabilidad

Facultad de Ciencias de la Ingeniería:

- d) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil.

Facultad de Ciencias de la Salud

- e) Grado Académico de Bachiller en Enfermería.

Artículo 108. **TÍTULOS PROFESIONALES OTORGADOS EN CADA FACULTAD DE LA UNACH**



La UNACH otorga los siguientes Títulos Profesionales en cada Facultad:

Facultad de Ciencias Agrarias

- a) Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial
- b) Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental

Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

- a) Título Profesional de Contador Público

Facultad de Ciencias de la Ingeniería

- a) Título Profesional de Ingeniero Civil.

Facultad de Ciencias de la salud

- a) Título Profesional de Licenciado en Enfermería.

Artículo 109. **Movilidad Académica**

Es un programa de Cooperación Interuniversitaria que articula a la Universidad en redes interregionales e internacionales a través del intercambio en doble vía de estudiantes y docentes de carreras profesionales afines. Fortalece los vínculos institucionales y se rige por su propio reglamento.




CAPÍTULO 3: DE LOS INGRESOS A LA UNACH, PLANES DE ESTUDIO Y CURRÍCULA

Artículo 110. **DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS**

El ingreso para realizar estudios profesionales universitarios en la UNACH puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Concurso público de admisión por semestre académico;
- b) Traslado externo o de otra universidad, si se cuenta con los primeros cuatro (04) semestres académicos o dos (02) años académicos cumplidos, o setenta y dos (72) créditos aprobados en ésta.
- c) Traslado interno, si se cuenta con los primeros dos (02) semestres académicos o un (01) año académico cumplido, o treinta y seis (36) créditos aprobados en ésta.



- 
- 
- 
- d) Exoneración del concurso de admisión por ser titulados o graduados en centros educativos de nivel superior universitario, excepto que se supere las vacantes ofertadas.
 - e) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país, excepto que se supere las vacantes ofertadas.
 - f) A través del Centro de Estudios Preuniversitarios de la UNACH.
 - g) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), excepto que se supere las vacantes ofertadas.
 - h) Se considera a las personas con discapacidad, con una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas.
 - i) Traslado externo extraordinario (TEE) para estudiantes procedentes de universidades con licencia institucional denegada.
 - j) Otras modalidades establecidas y definidos de acuerdo a Ley y del Reglamento de Admisión de la UNACH.

Artículo 111. **Ingreso de Graduados o titulados**

Los graduados o titulados en centros educativos universitarios pueden ingresar a la UNACH, cubriendo las vacantes establecidas, siempre que cumplan con los requisitos y plazos señalados en el Reglamento de Admisión correspondiente.

Los estudios que desarrollan los ingresados por esta modalidad en la UNACH no son gratuitos.



Artículo 112. **Traslados internos**

Los estudiantes de la UNACH que deseen realizar traslado de una Escuela a otra pueden hacerlo cumpliendo los requisitos que fija el presente estatuto y el Reglamento de Admisión.

Artículo 113. **Ingreso por primeros puestos**



Los dos (02) primeros estudiantes por orden de mérito de los centros educativos de nivel secundario del Perú, están exonerados del concurso de admisión.

El ingreso está condicionado al número de vacantes y a los otros requisitos que establezca el reglamento correspondiente para esta modalidad.

Artículo 114. **De los ingresantes del CEPRE-UNACH**

Los estudiantes del Centro Pre Universitario de la UNACH serán admitidos si han cumplido con los requisitos de asistencia, evaluación continua, rendimiento eficiente. Su ingreso está condicionado por un número de vacantes ofrecidas por la UNACH, de acuerdo al orden de mérito alcanzado.

Artículo 115. **Traslado externo extraordinario (TEE)**

Es el mecanismo de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada, implementado por la UNACH e incorporado en sus normas internas, cuyo objeto es permitir la movilidad de dichos estudiantes, en el marco de los Lineamientos sobre el Diseño de Estrategias de Apoyo a la Movilidad de Estudiantes de Universidades en el Proceso de Cese de Actividades.

Artículo 116. **PROCESO DE ADMISIÓN**

- a) El Proceso de Admisión de la UNACH, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la UNACH los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.
- b) La UNACH determina sus vacantes de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, su plan de desarrollo institucional. Publica el número de vacantes ofrecido con la debida anticipación, los plazos de inscripción para los



postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas: así como, las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes. Cada Escuela propone anualmente el número de vacantes, considerando las necesidades y el interés nacional.

- c) La UNACH determina el número de vacantes de ingreso, para la modalidad de Traslado externo extraordinario (TEE) para estudiantes procedentes de universidades con licencia institucional denegada. Las condiciones se establecen según el prospecto de Admisión.
- d) Y otras disposiciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión de la UNACH.

La UNACH determina el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en el procedimiento de admisión.

Los procesos de admisión e ingreso en pregrado están a cargo de la Comisión de Admisión, presidida por el Coordinador General de Admisión o quien haga sus veces y se ajusta a lo establecido en el reglamento respectivo. La Comisión de Admisión se encarga de la planificación, supervisión y evaluación de los referidos procesos.

Artículo 117. **Régimen de estudios**

El régimen de estudios se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial, a distancia



o no presencial según lo que establezca la Facultad de acuerdo a las disposiciones de SUNEDU.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente de un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Para el caso de otras modalidades de formación los créditos académicos son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para la formación presencial.

Artículo 118. **PLAN DE ESTUDIOS**

El plan de estudios de programas de pregrado comprende cursos de estudios generales, de estudios específicos y estudios de especialidad. Los cursos de estudios generales aportan no menos de treinta y cinco (35) créditos obligatorios, y los cursos de estudios específicos y estudios de especialidad, deben tener no menos de ciento sesenta y cinco (165) créditos, establecidos por cada facultad. El contenido de estos cursos se detalla a continuación:


- a) En los estudios generales se oferta un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que forman integralmente al estudiante.
- b) En los estudios específicos se oferta un conjunto de asignaturas o módulos de competencias que constituyen las áreas básica y profesional.
- c) En los estudios del área de especialidad, preferentemente con un número de créditos electivos, se forma al estudiante para que aplique las competencias profesionales en determinados campos específicos de la carrera.

Artículo 119. **Composición del plan de estudios**

El plan de estudios debe consignar los siguientes aspectos:

- a) Las asignaturas o módulos de competencia profesional de carácter obligatorio y electivo por semestre académico.




- 
- b) Los sílabos de las asignaturas o módulos de competencias.
 - c) Investigación formativa en las diferentes asignaturas.
 - d) Los recursos para su adecuado desarrollo.



Artículo 120. **Semestre académico**

Los estudios de los programas de pregrado, cuando corresponda, se desarrollan en períodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas.


Artículo 121. **Calendario académico**



Las actividades académicas de las Facultades de la UNACH se rigen por un calendario académico elaborado por la Dirección de Servicios Académicos en coordinación con las Facultades y aprobado por el Consejo Universitario antes de la iniciación del año académico.

Artículo 122. **Sistema de créditos**

El sistema de créditos implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo con el tiempo dedicado a realizarlo.



Como medida referencial, que deberá ser ajustada en cada caso, equivalen a un (01) crédito:

- a) Una hora de clase teórica semanal
- b) Dos horas de clases prácticas semanales
- c) Tres horas de actividades culturales o deportivas, semanales.

Artículo 123. **Asignación de créditos**

Cada asignatura o módulo de competencias que el estudiante apruebe le otorga un número de créditos de acuerdo con el número de clases teóricas o prácticas, o de actividades semanales.



Artículo 124. **Número de créditos por semestre**

El número de créditos por semestre que deben tomar los estudiantes de pregrado no debe superar los veintidós (22) como carga académica.

Artículo 125. **Los sílabos**

El docente a cargo de una asignatura, el primer día de clase presenta y expone el sílabo, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por el Director del departamento académico correspondiente.

Artículo 126. **De la Evaluación Académica. Escala de calificación**

- a) La escala de calificación es vigesimal; es decir, de cero (0) a veinte (20). La nota aprobatoria para pregrado es once (11).
- b) La evaluación semestral se basa en los promedios ponderados semestrales y acumulativos.

Artículo 127. **Estudiante regular**



Un estudiante de pregrado es regular cuando se matricula en cada semestre académico por lo menos en doce (12) créditos.

Artículo 128. **De la desaprobación de asignaturas**

- a) La desaprobación de un mismo curso por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por dos (02) semestres académicos de la UNACH.
- b) Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el mismo curso que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre académico siguiente.
- c) Si desaprueba por cuarta (4^{ta}) vez procede su retiro definitivo de la UNACH.

Artículo 129. **De la Tutoría y Consejería**



- 
- 
- a) La UNACH cuenta con programas de tutoría y de consejería para las carreras de pregrado, a cargo de las facultades, Dirección de Servicios Académicos, y de la Dirección de Bienestar Universitario.
- b) La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores.



Artículo 130. **Del currículo**

El currículo de estudios de pregrado es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada tres (03) años. El currículo es de carácter flexible, entendido éste como la forma de organización de los estudios universitarios que permite la máxima adecuación de éste a las aptitudes y a los intereses académicos de los estudiantes y exigencias del medio.

El currículo de estudios de pregrado puede contener módulos de competencia profesional con los que se obtengan certificados que facilitan la incorporación al mercado laboral.

El Reglamento interno de la Facultad contempla los requisitos y trámites a seguir, para obtener la certificación referida a los módulos de competencia profesional.



Artículo 131. **Diseño curricular**

La UNACH aprueba el modelo curricular, por competencias, para los diferentes niveles de enseñanza, de acuerdo al avance científico, tecnológico y a las necesidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 132. **Elaboración y ejecución del currículo**



Las Escuelas Profesionales elaboran sus currículos según la naturaleza de la carrera profesional y especialidad; que responda a las necesidades locales, regionales y nacionales, buscando el desarrollo personal y profesional del egresado.

Cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, nivel de idioma extranjero o nativo.

Artículo 133. **Estructura del Plan de Estudios**

El plan de estudios se estructura mediante el sistema de pre requisitos y en función de líneas curriculares. Constituye pre requisito de una asignatura aquella que contiene los principios teóricos y prácticos fundamentales que le sirven de base para el normal desarrollo de la asignatura siguiente.

Artículo 134. **Certificación por módulos**

Las Escuelas Profesionales pueden diseñar sus currículos de estudios de pregrado mediante módulos de competencia profesional, de manera tal que al concluir los estudios de dichos módulos se obtenga un certificado, que facilite la incorporación al mercado laboral.

Para la obtención del certificado por módulos, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de aplicación que demuestre la competencia alcanzada. La certificación está sujeta al cumplimiento del Reglamento Interno de cada Facultad.

CAPÍTULO 4: DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA



Artículo 135. **Comunidad Académica**

La Comunidad Académica, está integrada por docentes, estudiantes, egresados y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Artículo 136. **Comunidad Universitaria**

La Comunidad Universitaria, está constituida por los docentes, los estudiantes, los graduados y los trabajadores administrativos, que participan del quehacer universitario, se identifican con los fines institucionales y contribuyen a la mejora continua del servicio a favor de su comunidad.

CAPÍTULO 5: DE LOS DOCENTES

Artículo 137. **DOCENTES**

Son docentes de la UNACH, los que realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponden.

La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente Estatuto.

Los docentes, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un departamento académico.

Artículo 138. **Categorías**



Los docentes universitarios son:

- a) **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
- b) **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la UNACH, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 139. **Docentes Ordinarios**

Los docentes ordinarios son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, aptitud académica (clase magistral), conforme a Ley y el reglamento respectivo.

Los docentes pueden ostentar las siguientes categorías: (a) principal, (b) asociado y (c) auxiliar.

Según el régimen de dedicación a la UNACH, los docentes ordinarios pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Dedicación exclusiva (D. E.) cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNACH, durante 40 horas semanales.
- b) Tiempo completo (T. C.) cuando el docente labora cuarenta (40) horas semanales en la UNACH y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNACH.
- c) Tiempo parcial (T. P.) cuando dedica a las tareas académicas de la UNACH un tiempo menor a cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 140. **Carga lectiva**

La carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje de las asignaturas que le corresponden al docente en la Universidad.

Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación.



El profesor ordinario a tiempo completo, cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir como mínimo:

- a) Dieciséis (16) horas de enseñanza, cuando desarrolle una (01) asignatura
- b) Catorce (14) horas, cuando desarrolle dos (02) asignaturas diferentes.
- c) Doce (12) horas, cuando desarrolle tres (03) asignaturas distintas.

Los docentes a dedicación exclusiva tendrán una carga lectiva efectiva no menor a dieciséis (16) horas semanales, siempre que perciban la bonificación especial por dicho régimen.

Los docentes a tiempo parcial, deberán asumir una carga lectiva no menor de ocho (08) horas.

Artículo 141. **Descarga horaria lectiva**

- a) El Decano, no tiene horas lectivas a su cargo, pero sí un mínimo de dedicación de (06) horas no lectivas, para la investigación y/o asesorías de investigación y/o responsabilidad social y/o tutorías.
- b) El Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico y Director de la Unidad de Investigación, tienen carga lectiva de diez (10) horas.
- c) El Secretario Académico de la Facultad, tienen carga lectiva de diez (10) horas.
- d) El Director de los Institutos de Investigación y Centros de Experimentación, Director del Centro Pre Universitario, Director de Centro de Idiomas y Director de Centro de Cómputo, tienen carga lectiva de diez (10) horas.

Artículo 142. **Carga No Lectiva**



Constituidas por las horas dedicadas a la elaboración de material para el dictado de clases, preparación de clases, atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación.

Con respecto a la carga no lectiva de los docentes, comprende el asesoramiento a los estudiantes en proyectos de investigación y/o tesis.

Artículo 143. **El docente investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

La selección de los docentes investigadores se hace a través de una comisión *ad hoc* nombrada por el Vicerrector de Investigación, integrada por docentes de la UNACH y/o externos a ella. El reglamento respectivo define cómo se seleccionan. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNACH es de diez por ciento (10%) del personal docente de la Universidad.

El docente investigador obligatoriamente debe haber sido evaluado previamente por CONCYTEC y ser declarado INVESTIGADOR DE CONCYTEC.

Artículo 144. **Adscripción, readscripción y reasignación docente**

Para la adscripción, readscripción y reasignación de docentes a un Departamento Académico y/o a uno distinto al que ingresó a la carrera docente, se tendrá en cuenta su formación profesional, especialización y las asignaturas a su cargo.



El Reglamento General establecerá los requisitos y trámites a seguir para la adscripción, readscripción y reasignación docente.

Artículo 145. **Precedencia**

La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a criterios de acuerdo al siguiente orden:

- a) La categoría.
- b) Grado académico.
- c) La antigüedad en la categoría.
- d) Antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

Artículo 146. **Docentes Contratados**


Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en la UNACH, en las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 147. **APOYO A DOCENTES**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 148. **Jefes de práctica**

Los Jefes de Práctica se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes respectivos, todo el aspecto práctico de las asignaturas. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad.




Los jefes de práctica tienen como apoyo a la carga lectiva un mínimo de catorce (14) horas, de práctica de asignaturas o módulos de competencia, y completan su carga laboral con actividades de investigación, extensión y proyección social universitaria. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto.



Artículo 149. **Ayudantes de cátedra**


Los ayudantes de cátedra o de laboratorio realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente.

Los ayudantes de cátedra deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga el presente Estatuto.



Los requisitos para su designación son fijados en el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 150. **Convocatoria para Concurso Público para el ingreso a la docencia**

- 
- a) La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de docente ordinario se realiza a propuesta del Vicerrector Académico, a solicitud del Departamento Académico.
 - b) El Reglamento General de la UNACH establece el procedimiento y la forma de evaluación de los méritos de los concursantes.

Artículo 151. **Contratación de docentes**

- a) El ingreso y posterior contratación de docentes y jefes de práctica en la UNACH es por concurso público.
- b) El Reglamento General de la Universidad norma el procedimiento.



Artículo 152. **Ingreso a la docencia**

- a) El ingreso a la docencia en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, que considera la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo.
- b) El Vicerrector Académico propone un jurado integrado por docentes de la especialidad correspondiente, aunque excepcionalmente se pueden considerar docentes de diferentes especialidades.
- c) Los resultados del concurso son aprobados en Consejo Universitario.
- d) El Reglamento General de la UNACH norma el procedimiento.



Artículo 153. **Plazo de contrato de jefes de práctica**

- a) Los jefes de prácticas son contratados en forma similar a lo establecido en el artículo 153° del presente Estatuto.



Artículo 154. **Nombramiento de docentes principales**

Para ser nombrado docente principal se requiere:

- a) Título profesional, grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de docente asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas u obras altamente calificadas.
- d) Estar registrado en el CTI VITAE – CONCYTEC.
- e) Cumplir los demás requisitos que establece el Reglamento General de la UNACH.





Artículo 155. **Nombramiento de docentes asociados**

Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.
- b) Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de docente auxiliar, y para el profesional que no tenga esta categoría una reconocida labor de investigación científica o más de diez (10) años de trayectoria profesional en la plaza que se postula.
- c) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas nacionales o internacionales u obras altamente calificadas.
- f) Estar registrado en el CTI VITAE – CONCYTEC.
- d) Cumplir los demás requisitos que establece el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 156. **Nombramiento de docentes auxiliares**





Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y el grado académico de maestro o doctor, obtenido con estudios presenciales.
- b) Acreditar labor de investigación con publicaciones científicas en revistas, nacionales o extranjeras, indizadas u obras altamente calificadas.
- c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.
- d) Estar registrado en el CTI VITAE – CONCYTEC.
- e) Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 157. **Deberes de los docentes**



Son deberes de los docentes de la UNACH los siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
 - b) Conocer, cumplir y defender la Constitución Política del Perú, así como conocer y cumplir el Estatuto y los reglamentos de la UNACH.
 - c) Defender la autonomía universitaria.
 - d) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - e) Participar en los procesos de autoevaluación y de mejora continua de la calidad que la UNACH implementa.
 - f) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
 - g) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
 - h) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y académico.
 - i) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
 - j) Presentar oportunamente para su aprobación, al Departamento Académico correspondiente, el sílabo de las asignaturas de acuerdo con los requerimientos curriculares de la facultad.
 - k) Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas.
 - l) Presentar al Departamento respectivo un informe de su labor académica del semestre académico.
 - m) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNACH.
 - n) Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la UNACH.
 - o) Participar en las comisiones que les encargan las autoridades.
 - p) Participar en la elaboración de los instrumentos de gestión de la facultad y/o Universidad.







- q) Ejercer la docencia y otras funciones en la UNACH con independencia de toda actividad política partidaria y credo religioso.
- r) Observar una conducta digna.
- s) Cuidar los bienes de la institución, así como respetar y cumplir las normas de conservación de la infraestructura y ornato de la UNACH.
- t) Otros que dispongan el Reglamento General, normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 158. **Derechos de los docentes**

Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria Ley N°30220.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con la Ley 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNACH.
- c) La promoción en la carrera docente de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N°30220.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNACH.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región (Gobernador Regional), conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.



- 
- 
- 
- 
- j)** Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria, de modo que no afecten el descanso legal ordinario.
 - k)** Gozar de incentivos a la excelencia académica.
 - l)** Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
 - m)** Asociarse libremente conforme a la Constitución y la ley para fines relacionados con la UNACH y la defensa de sus derechos gremiales.
 - n)** Solicitar su cambio de dedicación.
 - o)** Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
 - p)** Percibir de oficio una gratificación especial al cumplir los veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios oficiales, equivalentes a dos (02) y tres (03) remuneraciones totales, respectivamente.
 - q)** Gozar de los otros derechos y beneficios del servidor público y obtener la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.
 - r)** Percibir, a su retiro, la correspondiente compensación por tiempo de servicios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
 - s)** No ser separado de la UNACH sin el debido proceso y con derecho de defensa.
 - t)** Derecho a la asignación de la carga lectiva correspondiente, de acuerdo a los artículos 141° y 142° del presente Estatuto.
 - u)** Percibir los recursos económicos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal y autorización oficializada mediante acto resolutivo, para asistir a certámenes nacionales o internacionales en calidad de ponentes, cuando la universidad lo designe y/o autorizado en su representación, para socializar una investigación propia de la UNACH.
 - v)** Gozar de incentivos a la excelencia académica y producción científica, según el reglamento respectivo.
 - w)** Publicación y divulgación de su producción intelectual o científica por parte de la universidad, garantizándose sus derechos de autor.
 - x)** Participar como estamento docente de al menos una reunión ordinaria por semestre con el Vicerrector Académico.



- y) Derecho a las bonificaciones y remuneraciones complementarias, establecidas en la normatividad vigente.
- z) Otros que se deriven de las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.



Artículo 159. **De los Incentivos a la Excelencia Académica**

Los incentivos a la Excelencia Académica serán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General.



Artículo 160. **Derechos de docentes extraordinarios**

Los derechos de los docentes extraordinarios se fijan en el Reglamento General de la UNACH.



Artículo 161. **Sindicalización de docentes**

La UNACH reconoce el derecho a sindicalización de los docentes de la UNACH, que se encuentren debidamente formalizados.



Artículo 162. **Remuneraciones**

- a) Las remuneraciones de los docentes ordinarios de la UNACH se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, en concordancia con el artículo 96° de la Ley 30220.
- b) Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.





Artículo 163. **Bonificaciones y remuneraciones complementarias**

- 
- 
- a) Los docentes ordinarios tienen derecho a una bonificación no menor del diez por ciento (10%) de la remuneración total de su respectiva categoría, cuando su estatus sea de dedicación exclusiva.
- b) Los docentes ordinarios de la UNACH, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferenciales o complejas, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. Estas consisten en bonificaciones, asignaciones o subsidios que se otorgan según lo faculden las normas vigentes y la disponibilidad presupuestal.
- c) La UNACH reglamenta las remuneraciones complementarias de los docentes. Asimismo, regula el otorgamiento de otras prestaciones sin carácter remunerativo.



Artículo 164. **Pensión de cesantía, jubilación o incapacidad**

- a) Conforme al art. 88 numeral 12 de la Ley 30220, los docentes gozan de los derechos y beneficios previsionales que les otorgue el régimen previsional a la que se encuentren sujetos.
- b) Los docentes ordinarios de la UNACH perciben pensión de cesantía, jubilación o incapacidad, según el régimen previsional correspondiente, al cesar en la carrera en los siguientes casos:
- b.1) Límite de edad;
 - b.2) Enfermedad o accidente que les incapacite permanentemente para su función; y
 - b.3) Decisión voluntaria.



Artículo 165. **Licencia con goce de haber**



Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de haber, para su capacitación y perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la UNACH.

Artículo 166. **Estímulos por méritos alcanzados**

El Reglamento General de la UNACH norma el otorgamiento de estímulos al personal docente, por los méritos alcanzados en la enseñanza, investigación y proyección social.

Artículo 167. **Período de nombramiento**

- a) El período de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales, conforme al artículo 84° de la Ley 30220. Al concluir el período para el cual fueron nombrados, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la carrera docente, previo proceso de evaluación.
- b) La ratificación y ascenso, así como la no ratificación de los docentes, corresponden al Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico. El Reglamento General de la UNACH fija los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría.
- c) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



Artículo 168. **Comisión de evaluación para ratificación y ascenso**

- a) El Vicerrector Académico establece una Comisión de Evaluación de docentes integrada por tres (03) miembros de comprobada experiencia en docencia universitaria e investigación científica, a la cual corresponde realizar la evaluación de los docentes.
- b) El periodo de vigencia de la Comisión de evaluación es por proceso.
- c) El Reglamento General de la UNACH norma el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de Docentes.

Artículo 169. **De la evaluación**




La evaluación de los docentes se basa en sus méritos según la dedicación y eficacia demostrada durante el período sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- 
- 
- a) Investigación.
 - b) Extensión universitaria.
 - c) Proyección social.
 - d) Capacitación.
 - e) Premios y distinciones.
 - f) Labores administrativas.

Artículo 170. **Del ascenso**

El ascenso de los docentes ordinarios se hace previa evaluación, que considera los siguientes períodos mínimos:

- 
- a) Para docente principal: cinco (05) años como docente asociado; y
 - b) Para docente asociado: tres años (03) como docente auxiliar.

Además de los requisitos que señale el presente estatuto y los reglamentos de la UNACH.



Artículo 171. **Desaprobación del informe de la Comisión**

- a) Para la desaprobación del informe de la Comisión de Evaluación de Docentes se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes del Consejo Universitario.
- b) Para la no ratificación de la propuesta del Vicerrector Académico se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de integrantes del Consejo Universitario.



Artículo 172. **Edad máxima para ejercicio de la docencia**

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNACH es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad, los profesores podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 173. **Sanciones a los Docentes**

- a)** Los docentes de la UNACH que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- b)** Los docentes de la UNACH son pasibles de las siguientes sanciones:
- b.1)** Amonestación escrita.
 - b.2)** Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
 - b.3)** Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - b.4)** Destitución del ejercicio de la función docente.
- c)** Las sanciones indicadas en los incisos (b.3) y (b.4) se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- d)** Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 174. **Medidas preventivas para docentes**

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico



ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



Artículo 175. **Calificación de gravedad de la falta del docente**

Es atribución del Tribunal de Honor y en última instancia del Consejo Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo 176. **Amonestación escrita al docente**

- a) El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.
- b) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- c) En toda sanción se garantiza el debido proceso en aplicación al reglamento específico.



Artículo 177. **Suspensión del docente**

- a) Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- b) Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.





- c) La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- d) Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.
- e) En toda sanción se garantiza el debido proceso en aplicación al reglamento específico.



Artículo 178. **Cese temporal del docente**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el Tribunal de Honor o el Consejo Universitario, según corresponda.



Artículo 179. **Destitución del docente**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.





- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Reglamento General de la UNACH.
- k) En toda sanción se garantiza el debido proceso en aplicación al reglamento específico.

Artículo 180. **Planes de capacitación**

La UNACH, a través de las facultades, prepara planes de capacitación de docentes, tomando en consideración los requerimientos académicos de la institución y de la carrera docente.

Artículo 181. **Cargos incompatibles**

Son incompatibles entre sí los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Secretario General, Defensor Universitario y demás cargos de Directores de Escuela Profesional, como los de Departamentos Académicos, Directores de Unidad de Investigación, Institutos y Centros.



Artículo 182. **Incompatibilidad docente**

- a) La docencia en la UNACH es incompatible con la enseñanza impartida de forma particular a los estudiantes de la misma UNACH o a través de academias o instituciones similares.
- b) Los docentes que enseñan o tengan intereses económicos en academias de preparación no pueden participar en los procesos de admisión.

CAPÍTULO 6: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 183. **De los estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la UNACH, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 184. **La admisión**

La Dirección de Admisión es la encargada de conducir, planificar e implementar los procesos de admisión de las escuelas profesionales que ofrece la UNACH.

- a) La admisión a la UNACH puede efectuarse en las modalidades que establece el presente Estatuto.
- b) El Reglamento de Admisión regula el proceso del examen de admisión.
- c) Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en



el proceso de admisión a la UNACH, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de la Ley 30220.



Artículo 185. **Del ingreso**

Todos los postulantes que alcancen plaza vacante ingresarán a la UNACH por estricto orden de méritos cumpliendo el perfil del ingresante que la universidad establezca. Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.



Artículo 186. **La matrícula**

La matrícula es un acto formal, jurídico y voluntario, por el que se alcanza la condición de estudiante de la UNACH. La matrícula implica que la institución asume el compromiso de instruir académica y profesionalmente a cada estudiante. Los estudiantes adquieren determinados deberes y derechos y se obligan a formarse y participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias que rigen. La matrícula es regulada por el Reglamento de Matrícula de la UNACH.



Artículo 187. **Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- Cumplir con la Ley Universitaria, Ley N°30220 y con las normas internas de la UNACH.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.





- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones universitarias exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Todos los demás que señalen la Ley Universitaria Ley N° 30220 y reglamentos específicos de la UNACH.

Artículo 188. **Derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNACH.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, en calidad de veedores.
- d) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N°30220 y las bases legales indicadas en el Estatuto y el reglamento respectivo.
- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNACH.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.



- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) En el caso de la UNACH, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- l) El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.
- m) Tener derecho de gratuidad para el asesoramiento y sustentación de la tesis para obtener el título profesional, por una (01) sola vez. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.
- n) No ser discriminado por su origen, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- o) Participar de la movilidad académica estudiantil.
- p) Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establece los reglamentos de la Universidad.
- q) Participar activamente en los procesos de mejora de la Calidad Educativa convocados por las autoridades de su carrera profesional y/o facultad.
- r) Todos los demás que señalen la Ley Universitaria Ley N° 30220 y reglamentos específicos de la UNACH.

Artículo 189. **Federación de estudiantes**

- a) Los estudiantes de la UNACH se organizan en la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, así como en su Centro Federado por Facultades.



- b)** Dichos organismos son reconocidos por la Universidad como únicos representantes legítimos de los estudiantes; asimismo les brinda, en la medida de sus posibilidades, el apoyo material y técnico necesario para el ejercicio de sus funciones.



Artículo 190. Sanciones

Los estudiantes de la UNACH que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto deben someterse a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a)** Amonestación escrita.
- b)** Suspensión hasta por dos (02) semestres académicos.
- c)** Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.



Artículo 191. Matrícula condicionada por rendimiento académico

- a)** La desaprobación de una misma asignatura por tres veces (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad.
- b)** Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
- c)** Si desaprueba por cuarta vez, será retirado definitivamente de la UNACH.
- d)** La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir tutoría especializada.





Artículo 192. **Participación estudiantil en el gobierno**

a) Deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.1) Haber cursado el semestre académico inmediato anterior a su postulación en la UNACH
- a.2) Pertener al tercio superior en la escala de rendimiento académico.
- a.3) Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
- a.4) No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- a.5) No haber tenido sanción disciplinaria de un órgano de gobierno.

b) No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder el tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 193. **Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

a) Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

b) Un estudiante de la UNACH, no puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

c) Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.



Artículo 194. **Formas de Participación estudiantil**

En la Universidad la participación estudiantil se ejerce en las siguientes formas:

- a) Como elector y como elegible en las elecciones estudiantiles.
- b) Como representante elegido ante los órganos de gobierno de la UNACH.
- c) Como delegado de asignaturas o módulos de competencia.
- d) Como miembro de organizaciones estudiantiles.
- e) En las demás que considere los reglamentos respectivos de la UNACH.



CAPÍTULO 7: DE LOS GRADUADOS

Artículo 195. **De los Graduados**

Son Graduados, quienes han terminado sus estudios curriculares y reciben el grado en la Universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. En su condición de Graduados, siguen formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 196. **Registro de Graduados**





La UNACH organiza, conduce y actualiza el registro de graduados, lo cual está a cargo de la Secretaría General, y es la base para el ejercicio de los derechos de los graduados; así como, para el seguimiento de la ubicación laboral de los mismos, actualizando y socializando los perfiles académicos y profesionales.



Artículo 197. **Creación de la Asociación de Graduados**

La UNACH pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada mediante Resolución de Consejo Universitario, ratificada por la Asamblea Universitaria; debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones establecidos en el Código Civil y otras normas relacionadas. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones, deben ser aprobados en la asamblea de formación de la Asociación de Graduados.



Artículo 198. **Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la UNACH. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Sus funciones son:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el Reglamento General.





Artículo 199. **Directiva de los Graduados**

- a) La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades.
- b) Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, ordinaria o por contrato, u otro cargo dentro de la UNACH.
- c) Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.
- d) El Estatuto de los Graduados señala el procedimiento de elección de su representante ante los órganos de gobierno.



Artículo 200. **Seguimiento a los graduados**

La UNACH a través del sistema de seguimiento de graduados promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus graduados.



Artículo 201. **Régimen disciplinario**

En caso de que los graduados, cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones, como representantes de los órganos de gobierno de la UNACH, serán objeto de amonestación escrita, sanción o separación definitiva del cargo, de acuerdo a la gravedad de la falta, la misma que será determinada por el órgano de gobierno respectivo. El Reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados deberá regirse a lo señalado en el presente artículo.



CAPÍTULO 8: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 202. **Del Personal No Docente o Administrativo**



El personal no docente o administrativo de la UNACH presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

El personal no docente cumple en la universidad actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicio que no son propias de la docencia o investigación.

Artículo 203. **De la normatividad**

La carrera administrativa del personal administrativo de la UNACH se rige por lo establecido en el régimen laboral público que norma sus servicios, derechos, obligaciones y faltas.

Artículo 204. **De la organización gremial**

La UNACH reconoce al personal administrativo el derecho a la libre organización, afiliarse a ella, redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes y organizar su administración y actividades. No pueden sindicalizarse los trabajadores con poder de decisión, ni los que desempeñan cargos de confianza o dirección. El Reglamento General de la UNACH norma el goce de la licencia sindical y facilidades que se otorga a los dirigentes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 205. **Del escalafón**

La UNACH, organiza y mantiene actualizado el escalafón de su personal administrativo.

Artículo 206. **De la capacitación**

La UNACH promueve y facilita la capacitación y especialización de su personal administrativo mediante el Plan de Desarrollo de las Personas cada año.



Artículo 207. **Del desplazamiento**

La UNACH reubica a su personal administrativo al interior de la universidad, para asignarle funciones según el cargo que desempeña y tomando en consideración su formación, capacitación, experiencia, y necesidad de la universidad.

Artículo 208. **Suspensión o separación**

La UNACH, en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar al personal administrativo previo proceso administrativo disciplinario, a cargo de la Secretaría Técnica de la UNACH.

Artículo 209. **Derechos del personal administrativo**

El personal administrativo de la UNACH tiene derecho a:




- a) Gozar de vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, siendo obligatorias e irrenunciables, después de haber cumplido el ciclo laboral de 12 meses.
- b) Percibir gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias.
- c) Percibir el beneficio de acuerdo a la normatividad vigente, al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios efectivos.
- d) Ser provisto de capacitación continua, gestionada y supervisada por la Dirección General de Administración.
- e) Ser defendido por la UNACH en todos los fueros, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente administrativo ante terceros.
- f) El personal administrativo, tiene derecho a recibir un trato adecuado, y a ser valorado y respetado por los demás miembros de comunidad universitaria.
- g) Los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.

Artículo 210. **Estímulos al personal administrativo**

El Reglamento General de la UNACH norma el otorgamiento de estímulos al personal administrativo, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral.




Artículo 211. **Deberes del personal administrativo**

- 
- 
- 
- a) Son deberes del personal administrativo de la UNACH conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados.
 - b) Cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la universidad y las normas de permanencia interna.
 - c) El personal administrativo de la UNACH debe actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio de la universidad que tengan bajo su directa responsabilidad.
 - d) Los demás que contemplen las leyes laborales respectivas.

CAPÍTULO 9: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 212. **Responsabilidad Social Universitaria**



La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria en la UNACH es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNACH.



Artículo 213. **Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria**

La UNACH promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Artículo 214. **Implementación de la Salud y Seguridad en el trabajo**

La UNACH promueve la implementación de la Ley de Salud y Seguridad en el trabajo como parte de la responsabilidad social universitaria.

CAPÍTULO 10: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 215. **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

La Universidad está comprendida en el sistema presupuestario del Estado. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad.

Son recursos económicos de la UNACH las asignaciones provenientes de:

- 216.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- 216.2. Los Recursos Directamente Recaudados por la UNACH.
- 216.3. Las Donaciones y Transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNACH.
- 216.4. Los recursos Determinados, provenientes por diferentes fuentes.



216.5. Los recursos por Operaciones Oficiales de crédito interno y externo con aval de estado.

216.6. Los ingresos por leyes especiales que se generan durante la fase de Ejecución del Proceso Presupuestario.

Artículo 216. De los recursos ordinarios:

Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios; los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización de productos, que el estado recauda a través de la SUNAT y que el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna los recursos para la ejecución de gasto a cada pliego presupuestario.

La UNACH recibe estos recursos del tesoro público, con la finalidad de satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la UNACH con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para atender el mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNACH.

Artículo 217. De los recursos directamente recaudados:

Comprende los ingresos generados por la universidad y administrada directamente por ésta, entre los cuales se puede mencionar las siguientes:

- a) rentas de su patrimonio,
- b) pago por derecho de enseñanza,



- c) derechos de tasas por cobro de carnets,
- d) derecho de examen de admisión,
- e) pagos por grados, títulos, constancias, certificados, tesis,
- f) pagos por matriculas, traslados,
- g) venta de libros,
- h) servicios de laboratorios,
- i) servicios de asesoría,
- j) servicios de investigación,
- k) servicios a terceros,
- l) seminarios, forums, charlas, cursos, diplomados,
- m) servicios educativos de extensión
- n) servicio de Centro Pre Universitario, Centro de Idiomas y Centro de Cómputo.
- o) actividades recreativas, de extensión universitaria, proyección social
- p) cualquier otro servicio educativo distinto.
- q) Asimismo, también son los ingresos provenientes de aquellas tasas aprobadas y que figuren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.



Artículo 218. **De las Donaciones y Transferencias**

Las donaciones y transferencias son ingresos que comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por nuestra universidad provenientes de: la cooperación técnica y económico-financiera, de Agencias de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos nacionales e Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país. Se consideran las transferencias provenientes de las Entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye los saldos de balance de años fiscales anteriores.



Artículo 219. **De los recursos determinados**

Corresponde a los ingresos que recibe la Universidad, conforme a Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen en el departamento



de Cajamarca (Canon Minero, Hidro energético, Forestal y otros según su explotación). Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías, en el marco de la regulación correspondiente, además de otros recursos de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 220. **De los recursos Oficiales de Crédito Interno y Externo**

Ingresos que comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas por nuestra universidad con aval del Estado con Instituciones, Organismos y Gobiernos Nacionales o Extranjeros, así como las asignaciones de líneas de crédito.

Artículo 221. **Del Patrimonio de la Universidad**

Constituyen patrimonio de la UNACH los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNACH pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNACH.

Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNACH deben ser inscritos en el Registro del Patrimonio de la UNACH e inventariados en forma periódica.

Estos bienes pueden ser sujetos a actos de administración y disposición de acuerdo a la Ley Universitaria Ley N°30220.

Artículo 222. **De la administración de las donaciones, herencias y legados**



El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante. En caso contrario es establecido por el Consejo Universitario.



Artículo 223. **Del régimen económico**

El régimen económico de la UNACH, se organiza según la clasificación Institucional establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, como a continuación se detalla:



Sector: 10 Educación

Pliego Presupuestal: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Unidad Orgánica Presupuestal: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Departamentos, Escuelas Profesionales, Oficinas Órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, Unidades orgánicas (Centro de Costos que forman parte integrante del pliego de la UNACH).



224.1. **Sector: 10 Educación**

División principal del esfuerzo organizado del gobierno y que está encaminado a prestar el servicio de Educación Superior Universitaria. Además, existe un conjunto de organismos con propósitos comunes que realizan acciones referidas a la gestión Superior Universitaria – Gestión Gubernamental.





224.2. Pliego Presupuestario: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota- UNACH

Nuestro Pliego Presupuestario, constituye una entidad del sector público, a la que se le aprueba una asignación en el presupuesto anual, para el cumplimiento de las actividades o proyectos a nuestro cargo, que conllevan al logro de los objetivos institucionales determinados para un año fiscal.

224.3. Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota- UNACH

Constituye el nivel descentralizado u operativo en nuestra universidad. Nuestra Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- a) Determina y recauda ingresos
- b) Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable
- c) Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas
- d) Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas
- e) Otras acciones enmarcadas a la normatividad vigente.

224.4. Unidades Orgánicas

Las Unidades Orgánicas integrantes del Pliego, son las responsables de programar y formular el presupuesto analítico de la dependencia dentro del marco normativo y remitirlo oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro de las fechas establecidas.

Las Unidades Orgánicas presupuestales para la mejor utilización de sus recursos, están sujetas a la elaboración de su plan operativo alineado al plan estratégico para la ejecución de sus presupuestos.



Artículo 224. **Centros de Costos**

Los Centros de Costos en nuestra universidad se definen como aquellas:

- a) Dependencias que tiene a su cargo metas, actividades o proyectos.
- b) Es una unidad orgánica y amerita asignación de recursos presupuestales.
- c) Responde a la Estructura orgánica de la Universidad (ROF)
- d) Responde a una jerarquía, es representativa.
- e) Es una Unidad de Costo

225.1. Los gastos que se irrogan en las categorías presupuestarias de nuestro Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y/o Modificado - PIM se definen en base al estudio de ingresos y gastos que se generan en los distintos procesos académicos y administrativos que se realizan en las referidas unidades orgánicas y de acuerdo a las asignaciones de crédito presupuestal por parte de la DGPP-MEF.

225.2. La categoría presupuestal "Programa Presupuestal" 066 Formación Universitaria de Pregrado, tiene como resultado específico que los "egresados de nuestra universidad cuenten con adecuadas competencias para su desempeño profesional". De esta manera, el egresado se inserta adecuadamente en el mercado laboral, y contribuye con el desarrollo del país.

225.3. La categoría presupuestal "Acciones Centrales", comprende las actividades orientadas a la gestión de recursos humanos, materiales y financieros en nuestra universidad, que contribuyan al logro de los



resultados de todos sus programas presupuestales con enfoque de resultados.

- 225.4. La categoría presupuestal "Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos-APNOP", Comprende las asignaciones que se aprueben en el presupuesto para la atención de una finalidad específica de nuestra Universidad. Dichas asignaciones no tienen relación con el fin de la universidad, más bien va direccionada a la generación productiva de la UNACH.

Artículo 225. **De los responsables**

Los responsables de todas las unidades mencionadas en el artículo precedente del presente Estatuto tienen responsabilidad administrativa civil y penal en el manejo y ejecución de sus presupuestos.

Artículo 226. **De la memoria y proyecto anual**

Las unidades de operación presupuestal de la UNACH deben presentar sus memorias y proyectos anuales de presupuesto debidamente fundamentados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para ser consolidados en el proyecto de presupuesto de la UNACH.

Artículo 227. **Del presupuesto anual**

El proyecto anual de presupuesto de la UNACH debe ser aprobado por el Consejo Universitario, dentro del plazo que fija la Ley y contiene en un solo documento todos los ingresos y egresos de la UNACH.

Artículo 228. **Ejecución presupuestal**



En coordinación con la Dirección General de Administración, cada unidad de operación presupuestal tiene un código presupuestal para facilitar la ejecución de su presupuesto. El Reglamento General de la UNACH norma lo pertinente.

Artículo 229. **Asignación Presupuestal**

Son los recursos presupuestales, con los que cuenta la UNACH, a nivel de toda fuente de financiamiento, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas, tanto en gasto corriente y gastos de capital, el cual garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales y acreditación de la calidad educativa.

Artículo 230. **Ejecución de los fondos**

Cada unidad orgánica presupuestal ejecuta directamente los fondos asignados y coordina, con la Dirección General de Administración, la ejecución de los gastos comunes de la UNACH en bienes, servicios y equipos.

Artículo 231. **De la cuenta de la UNACH**

Antes de los seis (06) meses siguientes al vencimiento de un período presupuestal, el Consejo Universitario aprueba la Cuenta General de la UNACH y su balance correspondiente al período fenecido.

Artículo 232. **Rendición de cuentas**

La UNACH rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública del Ministerio de Economía y finanzas - MEF y publica sus estados financieros y presupuestales aprobados en el portal electrónico oficial de la UNACH.

Artículo 233. **Subvenciones Financieras**



Gastos destinados a la ayuda estatal, otorgada a estudiantes talentosos o de escasos recursos, así como la ayuda financiera para el desarrollo de estudios y de investigación de naturaleza científica, publicaciones y difusiones de resultado de trabajo de investigación y avances científicos y tecnológicos inéditos, realizadas por personas naturales y estudiantes, se incluyen becas y pasantías de estudios.

Está a cargo del Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, los cuales deberán reglamentar las mencionadas subvenciones.

Artículo 234. **Publicación de ingresos y egresos**

La Dirección General de Administración, pública cada tres meses en el portal electrónico oficial de la UNACH, los ingresos y gastos que realizan las unidades de operación presupuestal y otras dependencias que tengan actividades que generen recursos para la institución. Por lo tanto, los responsables de oficinas deberán alcanzar la información requerida.

CAPÍTULO 11: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 235. **Del Comité Electoral Universitario**

La UNACH tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.



La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

Artículo 236. **Atribuciones del Comité Electoral Universitario**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones.
- b) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son inapelables.
- c) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- d) Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales.
- e) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten.
- f) Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- g) Solicitar al Rector que la Policía Nacional de Perú, brinde seguridad en los procesos electorales de la UNACH.

Artículo 237. **Presidencia y recursos del Comité Electoral**

El profesor principal con más antigüedad en docencia universitaria, que integra el Comité Electoral, será su presidente, quien convocará a la sesión de instalación. Los recursos asignados al Comité Electoral, así como la ejecución de los procesos administrativos, serán de responsabilidad del Rector.

- a) Los años de servicio son computables como experiencia laboral docente en caso de concursar a la docencia.



Artículo 238. La UNACH establece reconocimientos y distinciones:

1. Visitante Distinguido
2. Doctor Honoris Causa
3. Distinción UNACH
4. Otros que tengan su reglamentación específicas aprobados por Consejo Universitario y/o Comisión Organizadora.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. La implementación de lo establecido en el presente estatuto, será de manera gradual y supeditada al presupuesto proveniente del tesoro público y a las normas que SUNEDU y/o MINEDU establezcan.

SEGUNDA. Entre tanto no se conforme la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora asumirá dichas funciones.

TERCERA. Hasta la elección de las autoridades y constitución de los órganos de gobierno en la UNACH, en base a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU, a la ley N° 30220 y el presente Estatuto, el gobierno de la UNACH está a cargo de una Comisión Organizadora, designada por el MINEDU, constituida y con los atributos que le concede el Art. 29° de la misma Ley.

CUARTA. Los Departamentos Académicos se activan con un mínimo de 8 docentes ordinarios o contratados a tiempo completo o dedicación exclusiva. Los docentes tienen un plazo de 30 días, a partir de la aprobación del presente Estatuto, para solicitar dicha adscripción, en caso contrario el Vicerrector Académico realizará la adscripción de oficio.



- (**QUINTA.** Algunos asuntos no contemplados en el presente Estatuto, será resuelto por la Comisión Organizadora.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de la entidad para efecto del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado por Decreto Legislativo N° 1440; las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias. El vicepresidente Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación respectivamente.

SEGUNDA.- Hasta que, se implemente la institucionalización de la UNACH, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la comisión organizadora.

TERCERA.- Hasta que, se implemente la institucionalización de la UNACH, la designación de los docentes extraordinarios, estará a cargo de la comisión organizadora a propuesta del Vicepresidente Académico.

CUARTA.- Las distinciones y reconocimientos serán aprobadas por la Comisión organizadora hasta que se institucionalice la UNACH.

QUINTA.- Hasta que no se cuente con el número necesario de docentes principales, el Tribunal de Honor y otras dependencias pueden ser integrados por docentes asociados.